



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

LOS/PCN/L.7/Rev.2
1. abril 1985
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Kingston, Jamaica.

11 de marzo a 4 de abril de 1985

CARTA DE FECHA 29 DE MARZO DE 1985 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DE LA COMISION PREPARATORIA POR EL JEFE DE LA DELEGACION
DE CHECOSLOVAQUIA Y PRESIDENTE DEL GRUPO DE PAISES
SOCIALISTAS DE EUROPA ORIENTAL

En nombre del Grupo de Países Socialistas de Europa Oriental, someto a la consideración de la Comisión Preparatoria el proyecto de resolución adjunto.

Este proyecto es una versión revisada de la resolución que presentó Bulgaria a la Comisión Preparatoria el 21 de agosto de 1984, en el período de sesiones celebrado en Ginebra, en nombre del Grupo Regional de Países Socialistas de Europa Oriental (documento LOS/PCN/L.7/Rev.1).

El proyecto de resolución, en el que se tienen en cuenta las consideraciones formuladas por varias delegaciones, está abierto a los demás miembros de la Comisión Preparatoria que deseen ser copatrocinadores. El Grupo de Países Socialistas de Europa Oriental está dispuesto a examinar con ellos el contenido del presente proyecto.

Le ruego tenga a bien distribuir esta carta, junto con el proyecto de resolución, como documento oficial de la Comisión Preparatoria.

(Firmado) Petr KRIZ
Jefe de la Delegación de Checoslovaquia
Presidente del Grupo de Países Socialistas
de Europa Oriental

ANEXO

Proyecto de resolución revisado presentado el 29 de marzo de 1985 por Checoslovaquia en nombre del Grupo Regional de Países Socialistas de Europa Oriental a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

La Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar,

Ejerciendo las facultades y funciones que le han sido confiadas por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Consciente de que las Naciones Unidas han proclamado que la Zona Internacional de los Fondos Marinos y sus recursos son patrimonio común de la humanidad, y que ese principio ha sido consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Considerando que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece el único régimen internacional legal aplicable a los fondos marinos y sus recursos,

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 137 de la Convención, ningún Estado o persona natural o jurídica reivindicará, adquirirá o ejercerá derechos respecto de los minerales extraídos de la Zona, salvo de conformidad con lo dispuesto en la Parte XI de la Convención, y que de otro modo no se reconocerá tal reivindicación, adquisición o ejercicio de derechos,

Teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 38/59 de 14 de diciembre de 1983, hizo un llamamiento a los gobiernos de todos los Estados para que se abstuvieran de tomar cualesquiera medidas que tendiesen a socavar la Convención o que frustasen sus objetivos y propósito,

Observando que, no obstante ese llamamiento, algunos países concertaron el 3 de agosto de 1984 un acuerdo titulado "Entendimiento Provisional sobre cuestiones relativas a los fondos marinos profundos", que es incompatible con la Convención,

1. Rechaza el mencionado acuerdo del 3 de agosto de 1984 como base para el establecimiento de derechos legales y lo considera totalmente ilegal;

/...

2. Decide que la Comisión Preparatoria no reconocerá ese acuerdo ni cualesquiera otros acuerdos y medidas con respecto a la Zona Internacional de los Fondos Marinos que sean incompatibles con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
